

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
L I N A R E S
D A E M
ESCUELA D – 449 C .C. P.**

**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION Y PROMOCION DE ALUMNOS DE
EDUCACION GENERAL BASICA Y MEDIA DE ADULTOS ESCUELA D 449 LINARES.**

I.- FUNDAMENTACION:

Con fecha 07 Noviembre de 2007 se aprobó el Decreto Exento de Educación N° 2169 en que se reglamenta un nuevo Sistema de Evaluación y Promoción de los Alumnos de Educación Básica y Media, de Adultos y Proceso de Titulación Técnico Profesional.

El propósito de este decreto es otorgar , de parte del Ministerio de Educación, una mayor flexibilidad al Sistema Educacional y la conducción del proceso educativo, simplificando los instrumentos normativos y facultando a los establecimientos educacionales para que, dentro del marco reglamentario mínimo, puedan tomar decisiones en materias referidas al proceso de Evaluación del aprendizaje de los alumnos

Por esto, la Escuela “Alameda” (D 449) del C:C:P: de Linares, elaboró de común acuerdo, entre la Dirección y el Consejo de Profesores, un Reglamento Interno, el que se aplica a contar del año escolar 2008.-

II.- REGLAMENTO INTERNO:

A.- DISPOSICIONES GENERALES:

1.- La Escuela “Alameda” (D – 449) aplica desde el año escolar 2008, las disposiciones establecidas en el Decreto Exento de Educación N° 2169 del 2007.

2.- El Director decidirá , previo conocimiento de la opinión del Consejo de Profesores, la planificación del proceso de Evaluación y de la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales deberán ser comunicados, antes del inicio del año escolar respectivo, a los alumnos y en su oportunidad a las autoridades educacionales que corresponda.-

3.- Los alumnos serán evaluados en períodos **semestrales.-**

B.- DEL PROCESO DE EVALUACION -

4.- Los alumnos deberán ser evaluados en todos los subsectores del Plan de Estudio correspondientes al **Decreto 257/09 para Educación Básica y Educación Media.-**

5.- En las evaluaciones se utilizará una escala numérica del 1,0 al 7,0 con un decimal.-

6.- La evaluación mínima de aprobación es **4,0.-**

7.- Estas evaluaciones deberán referirse solo a rendimiento escolar.

8.- Durante cada semestre los alumnos serán evaluados en al menos **cinco ocasiones** en cada subsector, cuyo promedio determinará la nota semestral respectiva.-

9.- Las notas de las evaluaciones se comunicarán oralmente o por otro medio que determine el Profesor, a más tardar a la semana subsiguiente de su realización.

10.- Si el establecimiento ofrece algún oficio a sus alumnos, se aplicará la misma modalidad expuesta en los dos puntos anteriores (8 y 9),-

11.- Las evaluaciones diagnósticas deberán realizarse al inicio del período escolar, y su resultado no influirá en la nota del semestre.-

12.- Los alumnos que por distintas razones no puedan asistir regularmente a clases, serán evaluados de la misma forma que los demás y deberán consignar las fechas de dichas evaluaciones con el Profesor del respectivo subsector.-

C.- DE LAS CALIFICACIONES:

:

Habrá:

a).- PARCIALES:

Corresponderán a las calificaciones que el alumno obtenga durante el semestre en el respectivo subsector, del Plan de Estudio, como resultado de las evaluaciones efectuadas.-

b).- SEMESTRALES:

Será el promedio aproximado, con un decimal, de las evaluaciones parciales obtenidas durante el semestre.-

c).- FINALES :

Corresponden en cada subsector al promedio aproximado, con un decimal, de las calificaciones semestrales.-

d).- CALIFICACION FINAL O PROMEDIO GENERAL:

Corresponderá al promedio aproximado, con un decimal, de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en los subsectores.-

.

D.- DE LA PROMOCION:

13.- Para la promoción al curso o nivel inmediatamente superior se considerarán, conjuntamente, la asistencia y el rendimiento del alumno.-

a).- Asistencia:

Es requisito para ser promovido asistir al menos el 80 % de las clases establecidas en el calendario escolar respectivo. Se exceptúan de esta exigencia, los alumnos que por alguna razón justificada, no cumplan dicho porcentaje, situación que será resuelta de acuerdo al artículo 7mo. del Decreto Normativo (2169/07), que estipula que el Director, a recomendación del respectivo profesor, podrá eximir del porcentaje indicado a quienes acrediten razones de salud u otras debidamente justificadas.-

b).- Rendimiento:

b.1.- Serán promovidos aquellos alumnos que hayan alcanzado un promedio de calificación final de **4,0 como mínimo, en cada una de los subsectores** del Plan de Estudio (Art. 7º letra a).-

b.2.- Serán promovidos los alumnos del Primer Nivel Básico que obtengan a lo menos un promedio final de **4,0 en cada uno de los subsectores de su nivel.**

b.3.- Serán promovidos aquellos alumnos de 2do. y 3er nivel de Educación Básica, que reprobren **el oficio** escogido o **un subsector** de aprendizaje que no sea **Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática**, siempre que su promedio, incluido el subsector reprobado, **sea igual o superior a 4,5**. Si el subsector reprobado corresponde a **Lengua Castellana y Comunicación o a Educación Matemática**, el promedio exigido será **igual o superior a 5,5 incluido el subsector reprobado**. (Art. 7º letra b).-

b.4.- Los alumnos de Educación Media Humanístico-Científico que hubieren **reprobado un subsector** de aprendizaje que no sea **Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática** y su nivel general de logro corresponda a un promedio **igual o superior a 4,5 incluido el subsector reprobado**. Si el subsector reprobado es **Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática** el promedio mínimo requerido será **igual o superior a 5,0 incluido el subsector reprobado** (Art. 7º letra c).-

14.- Tanto en Educación Básica como Media Humanística-Científica la situación final de los alumnos que hubieren reprobado un máximo de **dos subsectores** de aprendizaje, se resolverá después de la aplicación de un **procedimiento evaluativo especial**, que se administrará al término de un proceso de apoyo complementario, que incluirá los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de los subsectores de aprendizaje reprobados. Este procedimiento evaluativo se aplicará en **un plazo máximo de 15 días hábiles**, contados desde el momento en que hayan sido informados de su situación.

La calificación obtenida en esta evaluación especial, será como **máxima 4,0** y **reemplazará a la calificación anterior**. En la eventualidad de que el alumno no concurra en la fecha acordada, **conservará la calificación anterior**.-

15.- Los Alumnos que por razones debidamente justificadas se incorporen como tales avanzado el año escolar y que no puedan ser evaluados en el primer semestre, deben rendir a fin de año, una prueba acumulativa (Examen), en cada uno de los subsectores no evaluados en el primer período (semestre) de cuya nota, más la del segundo semestre se obtendrá la evaluación final del respectivo subsector, siempre que haya aprobado el subsector en este segundo semestre. Tanto la nota del segundo semestre como la de la prueba mencionada, tendrán una validez del 50% cada una.

E.- DE LA DOCUMENTACION FINAL:

16.- Una vez finalizado el proceso , el establecimiento educacional entregará **a todos los alumnos** un Certificado Anual de Estudios, que indicará los ámbitos y subsectores de aprendizaje que el alumno ha cursado, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente (Art. 10º).-

17.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada nivel las calificaciones finales en cada ámbito, subsector o asignatura; la situación final de los alumnos y el número de cédula nacional de identificación de cada uno de ellos. Las Actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser

presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región del Maule, a través del conducto que el Sostenedor determine. (Art. 11°).

18.- Las situaciones de evaluación y promoción escolar, para la modalidad de Educación de Adultos no previstas, serán consultadas, para su resolución a la Secretaría Ministerial de Educación, Región del Maule, a través del conducto regular o directamente si la situación lo amerita (ART. 12°).

F.- DISPOSICIONES FINALES.-

19.- En el mes de Diciembre, deberán quedar resueltas todas las situaciones de Evaluación y Promoción de todos los alumnos del establecimiento

20.- El presente Reglamento de Evaluación y Promoción de los alumnos de la Escuela Alameda (D 449) del C:C:P: de Linares, fue aprobado por el Consejo de Profesores de este establecimiento, en el año 2008, se aplica a contar de éste.

La modificación del Decreto de Planes y Programas de Estudio es incorporada a partir del año escolar 2010, la incorporadas a los números 8 y 9 del punto **B** y las a) y b) del punto **C** , a partir del año escolar 2011 y otras el 2013.--

RAMON BENAVIDES YAÑEZ
D I R E C T O R

Linares, Marzo 2013.-